

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente expediente digitalizado, informándole que, una vez revisado tanto el expediente como el correo institucional del Despacho, no se encontró memorial alguno enviado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual indicara si efectivamente se realizó o no la “Diligencia de Entrega” del bien inmueble ubicado en la carrera 4N No. 10 – 16, Urbanización Altos de Ginebra, misma en virtud de la cual se Comisiono mediante Auto No. 453 fechado el día 21 de agosto del año 2018, al Alcalde Municipal de Ginebra, Valle, para su realización. Así mismo, el Despacho deja constancia de que los términos judiciales, fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de ese mismo año, mediante el Acuerdo 11517 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia que padece el país y el mundo entero, denominada COVID-19. Sírvasse proveer.

Ginebra, Valle, 11 de Agosto de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO : VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE : CONSTRUCTORA ANDES – CONANDES LIMITADA.
DEMANDADOS : MARIA TERESA RESTREPO SAAVEDRA
RADICACIÓN : 76-306-40-89-001-2016-00352-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra Valle, once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 436

Vista y evidenciada la constancia secretarial, y como quiera que a la fecha, después de revisar detenidamente el expediente Digitalizado, no se encontró memorial alguno junto con el cual, el apoderado judicial de la parte demandante indicara si efectivamente se realizó o no la “Diligencia de Entrega” del bien inmueble ubicado en la carrera 4N No. 10 – 16, Urbanización Altos de Ginebra, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 453 fechado el día 21 de agosto del año 2018, procederá el despacho a **REQUERIR**, a la parte demandante para que allegue al despacho memorial indicando si le fue entregado o no el bien inmueble objeto del presente proceso.

Así mismo, se librara oficio al Alcalde Municipal de Ginebra, Valle del Cauca, a fin de que se sirva devolver en el estado en que se encuentra este Despacho Comisorio.

Finalmente, una vez se allegue al Despacho tanto el memorial de la parte demandante indicando la información requerida, así como, la devolución del Despacho

Comisario por parte del Alcalde Municipal, procédase a archivar el expediente y cancélese su radicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de diez (10) días siguientes a la Notificación por Estado de este proveído, allegue al despacho **MEMORIAL CONFIRMANDO LA ENTREGA O NO DEL BIEN INMUEBLE** objeto del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

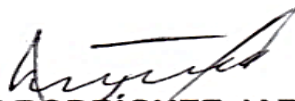
SEGUNDO: LIBRAR OFICIO AL ALCALDE MUNICIPAL de Ginebra, Valle, para que devuelva en el estado en que se encuentre, el presente Despacho Comisorio.

TERCERO: Una vez se informe si se realizó la entra del bien inmueble objeto de la Litis, **ARCHÍVESE EL PROCESO** previa la cancelación de su radicación.

CUARTO: Las firmas de la presente providencia se realizarán de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GINEBRA VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 105**, de hoy **12 de Agosto de 2021**, siendo las **7:00 A.M.**

La secretaria,



—
LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ